



ACTÚA

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
 RESOLUCIÓN
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
 Fecha: 30-nov-2018 11:57 AM Pág: 9
 Anexos: ninguno
 Archivar en: CN-1504-168/COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES E
 Radicado por: Yury Vanessa Mendoza Betancur



RESOLUCIÓN NÚMERO

CORANTIOQUIA.

RESOLUCIONES
 Noviembre 30, 2018 11:14
 Radicado 00-003241



RESOLUCIÓN NÚMERO

AMVA

CORNARE
 NÚMERO RADICADO: **112-5007-2018**
 Sede o Regional: Sede Principal
 Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
 Fecha: **29/11/2018** Hora: 13:50:49.3... Folios: 9



RESOLUCIÓN NÚMERO

CORNARE

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá -NSS (2701-01)"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE — CORNARE Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - AMVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano, según lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

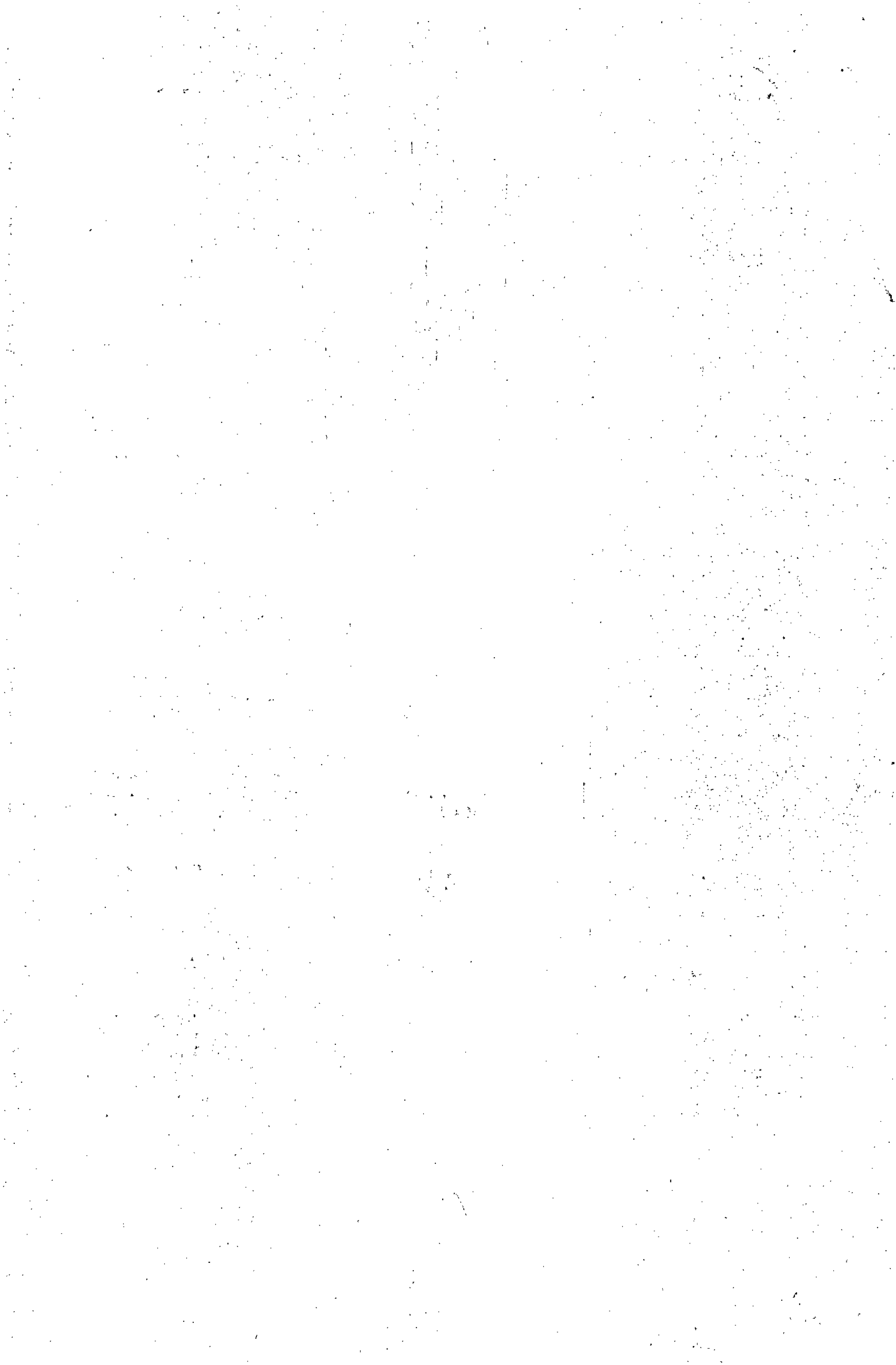
Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316: *"Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"*. Así mismo, en el numeral 12 del mismo artículo, consagra que a este le corresponde *"expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial"*

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 31 y 66, fija como función de las Autoridades Ambientales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que el literal b) del numeral 1°, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración *"(...) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción (...)"*; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.





"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional:

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas POMCA

Que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 215, de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*: *"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...)"*

Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, *"(...) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el parágrafo 1º, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.

ACTIVIDAD

Inte vptor a (Incluido IV)

0) + 0 PTE
2'00'0

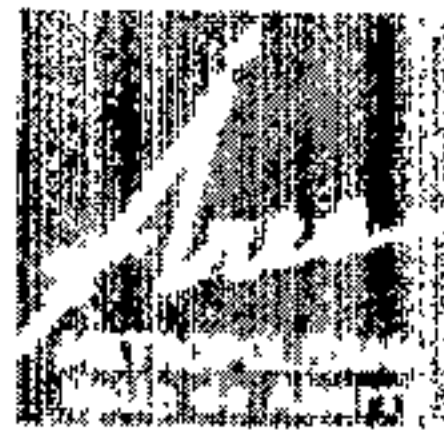
AF- ~~BORG~~
MUNICIPIO DE
GUATAPE

2'5'0 TE
0'00'0
0'00'0

A TE ~~ADRIANTE~~
CCS ARE
OTROS

7'0' 23'00'000

TOTAL 2' 3



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Que el artículo nombrado anteriormente del Decreto 1076 de 2015, en el Parágrafo 5° define *"Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial"* Y que *"Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo"*. El mismo artículo continúa en el Parágrafo 1°. *"Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias"*.

Que el 20 de octubre de 2004 los directores de cada una de las Autoridades Ambientales mediante Convenio Interadministrativo conformaron la Comisión Conjunta para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá.

Que mediante el Acuerdo 02 del 04 de diciembre de 2007, las autoridades ambientales: el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

Que en mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre El Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en *"establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los Proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas"*.

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo Adaptación suscribió con CORANTIOQUIA el Convenio Interadministrativo No 022 de 2014 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos,*

AL



"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Directos Río Cauca- Río Amoya Quebrada Sinifaná (código 2620-01); y Ajustar (Actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la(s) Cuenca(s) hidrográfica(s) Rio Aburrá (código 2701-01) y de los Directos Río Cauca- Rio Aurrá (código 2620-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011."

Que mediante Otrosí número 1 del 21 de enero de 2015, al Convenio Interadministrativo N°022 de 2014 entre el Fondo Adaptación y Corantioquia, se aclaró que la cuenca objeto de ordenación no es el Río Amoyá Quebrada Sinifaná (código 2620-01), sino que este código corresponde según el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013 a la cuenca del río Amagá Quebrada Sinifaná.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5, del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas" mediante acta 001 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial número 4210, se reconstituyó la Comisión Conjunta para la Subzona hidrográfica del río Aburrá para incorporar la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual quedó integrada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- o su delegado, y el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- o su delegado.

Que el artículo 4 de la citada Acta dispone que los representantes legales de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Que CORANTIOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Aburrá, obteniendo como respuesta la certificación número 1590 del 08 de octubre de 2014, la cual certifica que "Primero. Que **no se registra** la presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica del río Aburrá (...)"

Segundo. Que se registra presencia del Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés, inscrito mediante Resolución 027 del 14 de enero de 1999, por parte de la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, dicha comunidad negra se encuentra localizada en el municipio de Girardota (Antioquia), en el área del proyecto PROCESO DE ORDENACIÓN DE CUENCA DEL RIO ABURRÁ CÓDIGO 2701-01 (...)"

Que la cuenca hidrográfica del río Aburrá fue declarada en revisión y ajuste en el año 2014 mediante las Resoluciones números 040-1412-20525 del 30 de diciembre de 2014 de CORANTIOQUIA, 112-6540 del 29 de diciembre de 2014 en CORNARE y 001969 del 29 de diciembre de 2014 en AMVA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Que CORANTIOQUIA suscribió el Contrato No CN-1504-168 del 6 de abril de 2015 con la Compañía de Proyectos Ambientales e Ingeniería S.A.S. –CPA cuyo objeto fue *"Consultoría para ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Aburrá NSS (2701-01), localizada en el departamento de Antioquia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)"*

Que la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá comprendió las cuatro primeras fases del plan que son: Aprestamiento, diagnóstico, prospectiva - zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que CORANTIOQUIA en cumplimiento de la Resolución 0509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Aburrá mediante convocatoria publicada en las páginas web de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta y en el periódico "El Mundo" el día 23 de agosto de 2015 dirigida a los actores que estuvieran interesados en conformar el Consejo de Cuenca del Río Aburrá.

Que la elección de los representantes al Consejo de Cuenca se desarrolló el día 19 de octubre de 2015 en la sede de CORANTIOQUIA, la cual se encuentra consignada en el acta con radicado No 110-1511-3688, dando como resultado la elección de 17 representantes que conforman el Consejo de Cuenca del Río Aburrá.

Que CORANTIOQUIA realizó proceso de Consulta Previa con el Consejo Comunitario de San Andrés y protocolizó los respectivos acuerdos, como se establece en el acta con radicado No 140-1608-1716 del 29 de agosto de 2016.

Que CORANTIOQUIA, CORNARE y el AMVA en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día domingo 19 de febrero de 2018, mediante aviso publicado en página web de las Autoridades Ambientales de la Comisión Conjunta (CORANTIOQUIA, CORNARE y AMVA) y en el diario de circulación regional "El Mundo" en Antioquia, que los documentos que conformaban el plan se encontraban disponibles en las páginas web de las tres Autoridades Ambientales con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, las siguientes personas: Luisa Fernanda Jaramillo, Vanessa García Léoz, Cristina Elena Vélez, Argos, Cenit, Corporación Biocahuana, Raúl Cardona y Municipio de Medellín presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Conjunta puso en conocimiento de cada uno de los interesados las respuestas dadas en el proceso de publicidad de conformidad con las recomendaciones realizadas por el Comité Técnico de la Comisión Conjunta de la cuenca del río Aburrá, como consta en el Acta número 25 del 4 de mayo de 2018.

Que además de forma extemporánea presentaron observaciones las empresas Pavimentar, Procopal y Conconcreto y los diez (10) municipios del Área Metropolitana, a cada una de las cuales se proyectó la debida respuesta y fue validada por el Comité Técnico de la Comisión



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Conjunta mediante Actas número 27 del 31 de mayo de 2018 y Actas número 30, 32, 33 y 34 de los días 19 de julio, 02, 05 y 19 de octubre de 2018.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones durante el proceso de publicidad, y de acuerdo a las recomendaciones recibidas en el Comité Técnico de la Comisión Conjunta, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar.

Que el Comité Técnico de la Comisión Conjunta construyó un documento orientador para la precisión de las determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental para su incorporación en los POT, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá es aprobada mediante la presente resolución, de conformidad del artículo 2.2.3.1.6.14 del decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1° Aprobar en su integridad la actualización del "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Aburrá".

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los documentos, anexos y cartografía asociada de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación.

ARTÍCULO 2°. La Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA-, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y El Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 14 años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3°. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal, pero



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

sí deberán tenerse en cuenta como limitantes, condicionantes y medidas de manejo para su definición, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

Parágrafo 3. Durante los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán en su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se debe desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

ARTÍCULO 4°. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Aburrá estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO 5°. La Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA-, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

Parágrafo. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA-, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, en el marco de la Comisión Conjunta podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Aburrá y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar.



"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

ARTÍCULO 7°. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Aburrá.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publicar la presente resolución en las Gacetas y en las páginas web de las respectivas Autoridades Ambientales, en un diario de circulación regional y en el Diario Oficial, según el numeral 3.2.4.6 de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA
Director General

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Expediente: CN-1504-168

Tiempo: 8 horas

Elaboró: Oscar Iván Giraldo Duque/CORANTIOQUIA
Diego León Hoyos /CORNARE
William Alberto Álvarez Pérez/AMVA

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández/Juan David Ramírez Soto/Alexandra Orieta Uribe Anate/Margot Cristina Gil Sánchez
/CORANTIOQUIA
Oladier Ramírez Gómez /CORNARE
Germán Botero /AMVA

Fecha de elaboración: 16/11/2018